

LOS LAICOS Y LA ORDENACION CRISTIANA DEL MATRIMONIO

ELOY TEJERO

*“La salvaguardia, promoción, santificación y proyección apostólica de la vida familiar deben contar a los laicos católicos entre sus agentes más decididos y coherentes”*¹. Me parece que, en estas palabras del Papa Juan Pablo II, se encierra todo un programa de actuación de los laicos para que, en el futuro, como fermento, den sabor cristiano a la ordenación del matrimonio, *célula básica del tejido social, considerada por el Concilio Vaticano II como “iglesia doméstica”*². El tema es una concreción de la luminosa doctrina que el último Concilio Ecuménico ha formulado sobre la misión específica de los laicos, que como sucede con documentos magisteriales llamados a desplegar su operatividad durante siglos, no ha sido valorada, en un primer momento, en su riquísimo contenido.

Es un hecho fácilmente comprobable la progresiva incidencia de los ordenamientos jurídicos seculares en la regulación del matrimonio, a diferencia del modo de proceder, mantenido durante muchos siglos, en que la autoridad civil limitaba su campo de competencia sobre los temas relativos al matrimonio, quedando los pronunciamientos jurisdiccionales, referidos directamente al matrimonio, exclusivamente reservados a la autoridad legítima de la Iglesia. Sin detenernos ahora a considerar otros aspectos que la secularización de la jurisdicción del matrimonio implica, uno se impone inmediatamente por su evidencia: en la medida en que pierde campo el reconocimiento social de la ju-

1. JUAN PABLO II, *Discurso a los representantes de las Organizaciones Católicas Nacionales de México*, 4, AAS 71 (1979) p. 215.

2. *Ibid.*

jurisdicción de la Iglesia sobre el matrimonio, se agiganta la importancia de la misión que a los laicos corresponde para que la ordenación social del matrimonio se realice de modo coherente con la visión cristiana del orden conyugal.

1. *Datos previos*

Pero antes de considerar las múltiples posibilidades, que la vocación específica de los laicos encierra en orden a la plasma-ción de los valores cristianos en la ordenación social del matrimonio, es preciso evitar algunos riesgos que amenazan a un tratamiento superficial de la cuestión. Nos referimos a las actitudes que, como consecuencia de haber perdido de vista la novedad específica del cristianismo en la visión del matrimonio —la relación matrimonial no se sustenta únicamente en la *affectio maritalis*, sino que el matrimonio libremente contraído por las partes, como sacramento que es, *custoditur in Christo et in Ecclesia*— caen en el error de pensar que la secularización del matrimonio, operada en nuestros días, a pesar de prescindir de toda ley divina, aconsejaría una total retirada de la jurisdicción de la Iglesia sobre el matrimonio; que no tendría otro fundamento que la regulación tridentina sobre la forma canónica de contraer, claramente superada hoy —según esas teorías— por la dinámica social del momento.

Olvidan estas opiniones el dato fundamental de la contemplación cristiana del matrimonio, que no puede ser captado tampoco desde una simple consideración del problema desde el puro orden natural: precisamente, porque la Revelación cristiana nos da a conocer que el orden matrimonial tiene como principio ordenador fundamental la economía de salvación instaurada por la unión de Cristo con su Iglesia, amándola en el espíritu y en la carne, no es posible que la regulación del matrimonio se realice fuera de la competencia propia de la jurisdicción eclesiástica. No hay otra autoridad competente para interpretar el contenido del misterio configurador del matrimonio, ni la congruencia del orden matrimonial con el misterio que significa y del que hace participar a los casados.

Se explica, por eso, que, a lo largo de toda su historia, nunca haya renunciado la Iglesia a proclamar las normas a que deben ajustarse los fieles en su unión matrimonial, hasta el punto de no ser compatible la permanencia en la *communitio ecclesiastica*

y el incumplimiento de los cánones que señalan los contenidos mínimos que implica el *sacramentum coniugii*. Y se explica, por eso también, que, de hecho, históricamente, es la autoridad de la Iglesia la primera que desprivatiza la relación matrimonial, para afirmar —como consecuencia de entender que esa relación no queda simplemente a merced de un amor humano quebradizo, sino custodiada en el amor de Cristo con la Iglesia— que hay un poder público —el mismo de la Iglesia—, que juzga de la existencia de esa relación matrimonial y de las exigencias que implica³.

Hay que concluir, por tanto, que la secularización de la jurisdicción sobre el matrimonio, operada a partir de la llamada reforma luterana, no es una vuelta a una situación precristiana, sino una distorsión de los principios cristianos, operada en una sociedad, que no concibe ya el matrimonio, sino regulado por el poder público.

Si queremos, pues, percibir el campo de acción propio de los laicos en la cristianización del matrimonio en el mundo contemporáneo, el primer dato a retener es que, lejos de limitar su acción a la simple elevación de los principios de moralidad pública, que, en la sociedad contemporánea, orientan a los cónyuges; o de mantener como tope máximo de sus aspiraciones el que la legislación secular acepte las exigencias del Derecho Natural, el laico cristiano ha de saber que el sacramento del matrimonio, separado del tratamiento jurisdiccional de la Iglesia, se aniquila; porque se hace inoperante el principio ordenador y vivificante del matrimonio: su sacramentalidad. Planteado el problema en los términos que acabamos de exponer, puede preguntarse: ¿cómo se puede decir, entonces, que corresponde a los laicos una misión insustituible en la implantación del espíritu cristiano que anima y ordena el matrimonio? Si corresponde sólo a la autoridad pública de la Iglesia la regulación del matrimonio ¿cómo

3. LEÓN XIII, *Arcanum*, DS 3144. Es bien sabido que la Iglesia inicia su predicación del poder jurisdiccional sobre el matrimonio, cuando el Derecho Romano entiende que el matrimonio es una simple relación interpersonal sostenida por la *affectio maritalis*, con efectos reconocidos por el Derecho, como la legitimación de los hijos, el derecho de sucesión, etc. Véase cómo, desde esta perspectiva, la afirmación de que la competencia de la jurisdicción secular sobre el matrimonio se limita a los efectos civiles del mismo es anterior al cristianismo, cuya novedad consiste en afirmar que la misma relación matrimonial queda sometida a la interpretación que la autoridad eclesiástica haga de las exigencias que la vocación matrimonial implica, como consecuencia de su configuración en el misterio de Cristo.

puede afirmarse la responsabilidad de los laicos en la ordenación cristiana del matrimonio?

2. *La secularidad del matrimonio*

Una respuesta adecuada a tales interrogantes ha de tener en cuenta que sería un grave error pensar que la vía jurisdiccional es la única operativa en la cristianización del matrimonio; además, debe afirmarse decididamente que así como la realización del fin sobrenatural de la Iglesia exige el servicio específico de los laicos, igualmente es preciso destacar que, en la ordenación cristiana del matrimonio, son los laicos *sus agentes más decididos y coherentes*, en expresión de Juan Pablo II.

Sin pretender considerar la amplitud de la misión propia de los laicos, según las enseñanzas del Vaticano II, como principios básicos en el tema que nos ocupa, hemos de destacar la claridad con que se enseña que *competen a los laicos propiamente las actividades y el dinamismo secular*⁴ y que *a la conciencia bien formada del laico corresponde lograr que la ley divina quede grabada en la ciudad terrena*⁵. *A los laicos pertenece, por propia vocación, buscar el reino de Dios tratando y ordenando, según Dios, los asuntos temporales*⁶. El sacerdocio real, por el que están consagrados a Cristo y ungidos por el Espíritu Santo, hace que, de acuerdo con su vocación admirable, los laicos conviertan todas sus obras en hostias espirituales aceptables a Dios por Jesucristo⁷. Y Cristo prolonga en el tiempo también su misión profética por medio de los laicos, a quienes *constituye en testigos y les ilumina con el sentido de la gracia y de la palabra*⁸. Finalmente, hagamos constar que *el Señor desea dilatar su reino también por mediación de los fieles laicos, quienes, conociendo la naturaleza íntima de las criaturas las valoran y ordenan a la gloria de Dios*⁹.

Al pretender aplicar a la ordenación cristiana del matrimonio los principios que acabamos de recoger sobre la misión específica de los laicos, es preciso despejar una cuestión previa: ¿Hasta qué punto es el matrimonio una realización secular, cuyo

4. *Gaudium et spes*, n. 43.

5. *Ibid.*

6. *Lumen Gentium*, n. 31.

7. *Lumen Gentium*, n. 34.

8. *Lumen Gentium*, n. 35.

9. *Lumen Gentium*, n. 36.

tratamiento y ordenación de acuerdo con la ley divina, corresponde a los laicos? ¿La realidad secular que entraña el matrimonio, puede llegar a suponer que la base sacramental, que fundamenta, según vimos antes, la jurisdicción de la Iglesia sobre el mismo, quede anulada?

No vamos a realizar aquí un análisis de las diversas acepciones de un término, tan complejo en sus significados, como es el de *mundo*¹⁰. Digamos, sin embargo, que si por mundo, en sentido eclesiológico, entendemos el conjunto de realidades que están fuera de los márgenes visibles y organizativos de la Iglesia, es indudable la secularidad del matrimonio. Pero si tomamos el término mundo en sentido soteriológico, como realidad necesitada de redención, lejos de considerar al matrimonio como situación mundana, habremos de afirmar su condición santificante, por ser sacramento. Es en este ámbito donde opera, con la radicalidad que le es propia, la afirmación de que el matrimonio, en virtud de su carácter sacramental, lejos de estar sometido a los poderes seculares, por voluntad de Cristo —*nuptiarum prospector*¹¹—, ha sido confiado a los pronunciamientos magisteriales y jurisdiccionales de la Iglesia, como garantía eficaz de la virtualidad santificante propia del sacramento. Por esa misma razón, si bien el matrimonio no pertenece al mundo escatológico, “porque en la resurrección ni los maridos tomarán mujer ni las mujeres maridos”, en su trayectoria histórica, no sólo es el matrimonio signo que anuncia la gloria futura¹², sino que causa la gracia, que, como tal, salta hasta la vida eterna.

A la luz de las precisiones indicadas, se comprende que, lejos de considerar el campo propio de la actuación de los laicos en la ordenación del matrimonio como una simple consecuencia derivada de la secularización operada en la jurisdicción del matrimonio, hay que afirmar que la misma naturaleza sacramental del matrimonio, al situar a los cónyuges en el mundo —en el sentido eclesiológico— hace que corresponda a la vida de los cónyuges la especificación de los valores propios de la vocación de los laicos, que veíamos antes en los textos del Vaticano II. Pero, al mismo tiempo, es indudable que la fidelidad de los laicos a sus deberes conyugales, así como la iluminación cristiana del matrimonio —que deben hacer los laicos de acuerdo con su mi-

10. Vid. J. L. ILLANES, *Cristianismo, historia, mundo*, Col. “Teológica” n. 6, EUNSA, Pamplona 1973.

11. Cfr. TERTULIANO, *Adversus Marcionem*, IV, 34, PL 2, 443.

12. *Summa Theologiae*, III, q.60, a.3.

sión específica— adquieren una mayor relevancia en un momento histórico, como el nuestro, en que los más graves desajustes del matrimonio se producen, como consecuencia de una errada secularización del matrimonio. Recuérdese a este propósito que los laicos tienen gracia específica para ordenar según Dios las cosas seculares.

3. Los valores propios del matrimonio cristiano

1. En circunstancias como las actuales, en orden a la cristianización del matrimonio, cobra una importancia primordial la persuasión de los cónyuges cristianos de que su alma sacerdotal clama de continuo, para que la existencia corriente de su vida conyugal sea transformada en hostia espiritual aceptable a Dios por Jesucristo¹³. No queremos decir que la santidad del matrimonio sea una doctrina de nuestros días. Los cristianos de todos los tiempos la han contemplado, con luces del Espíritu Santo, meditando la Sagrada Escritura: *Sed videndum, ut quomodo in Christo et in Ecclesia sancta coniunctio est, ita et in viro et in muliere sancta sit copula*¹⁴. ¿No oyen a Pablo decir que el matrimonio es misterio e imagen del amor de Cristo con la Iglesia... no manchen la santidad del matrimonio¹⁵. En el mismo sentido se expresan los medievales: *Si omnis alia causa in conjugio cessaret, celebrandum tamen esset pro sola dignitate rei cuius figura est*¹⁶. Y Santo Tomás afirma que el matrimonio se configura con la caridad que tuvo Cristo a su Iglesia cuando murió por ella¹⁷.

Esta misma doctrina ha sido formulada reiteradamente por el Magisterio de la Iglesia y recientemente por el Vaticano II: el amor de los esposos *ha nacido de la fuente divina de la caridad y está formado a semejanza de su unión con la Iglesia*¹⁸.

13. Cfr. *Lumen Gentium*, n. 34.

14. S. JERÓNIMO, *Commentarium in epist. ad Ephesios*, III, 5, PL 26, 564.

15. S. JUAN CRISÓSTOMO, *In capite XXIX Geneseos*, homilia LVI, 1, PG 54, 487. Un estudio detenido de los textos patristicos relativos al sacramento del matrimonio lo ha realizado E. SALDON, *El matrimonio, misterio y signo. Del siglo I a S. Agustín*, Pamplona 1971.

16. S. BRUNO, *Expositio in Epist. ad Ephes.*, PL 153, 346. Un estudio detenido de los textos medievales relativos a la sacramentalidad del matrimonio ha sido realizado por T. RINCÓN, *El matrimonio, misterio y signo. Siglos IX-XIII*, Pamplona 1971.

17. *Summa Theologiae*, III, q.42, a.1, ad 3.

18. *Gaudium et spes*, n. 48.

*El amor conyugal auténtico es asumido por el valor divino y se rige y enriquece por la virtud redentora de Cristo y la acción salvífica de la Iglesia... imbuidos del espíritu de Cristo, con el que toda su vida queda empapada en fe, esperanza y caridad, llegan cada vez más a su pleno desarrollo personal y a su mutua santificación, y, por tanto, conjuntamente, a la glorificación de Dios*¹⁹. Y en esa tradición cristiana de todos los tiempos, se sitúa el magisterio de Juan Pablo II, cuando en clara concomitancia con el pensamiento de San Agustín²⁰, establece un paralelismo entre las exigencias de la fidelidad al sacerdocio ministerial y las del matrimonio, en correspondencia al propio don que cada uno ha recibido²¹; cuando contempla la entrega de los esposos a la propia vocación, como una identificación con *aquel servicio real cuyo ejemplo más hermoso nos lo ha ofrecido Cristo*²²; o cuando enseña que ante la crisis contemporánea de la familia, la fe cristiana ha sido más fuerte para contemplar a la institución familiar como a la Iglesia, en *la dinámica de unidad, de vida, de gozo y de amor, que es la Trinidad Santísima*²³.

2. Si la santidad del matrimonio es una llamada divina a que el sacerdocio real de los laicos convierta el amor humano en expresión del amor divino de Cristo por su Iglesia, es bien comprensible que afirme Juan Pablo II en las palabras que encabezan esta exposición, que la santificación de la familia debe contar a los laicos católicos entre sus agentes más decididos y coherentes. Este es el ámbito más profundo y eficaz de la intervención decisiva de los laicos en la ordenación cristiana del matrimonio, del que brota, como primera manifestación, una acción profética relativa al matrimonio, que también tiene, como auténticos protagonistas a los cónyuges cristianos. De nuevo estamos ante una persuasión mantenida por los cristianos de todos los tiempos, que, alentados por la predicación de los Pastores, han entendido que el orden del matrimonio cristiano es muy superior al presentado por la filosofía, y que la regulación evangélica difiere claramente de la que hacían las leyes de la *polis*²⁴. Por ello, la vida de los cónyuges cristianos, si es conforme a las exigencias del

19. *Ibid.*

20. *De bono coniugali*, 24, PL 40, 394.

21. Carta a los sacerdotes, 8-IV-1979, nn. 8 y 9, AAS 71 (1979) pp. 405-411.

22. *Redemptor hominis*, 21, AAS 71 (1979) p. 319.

23. *Discurso a los obreros en el estadio de Jalisco*, 3, AAS 71 (1979) p. 224.

24. Vid. TEODORETO DE CIRO, *Therapeutique des maladies helléniques*, XII, 74-76, "Sources chrétiennes" 57, pp. 440-441.

Evangelio, será, en expresión del Crisóstomo, la mejor predicación para los paganos²⁵. Y Tertuliano, refiriéndose a las exigencias específicas del matrimonio cristiano, dice: *Si in Christum transixit melior esse debetis*²⁶. Finalmente, S. Gregorio Nacianceno advierte a los cristianos que deben vivir en el matrimonio conforme a su condición de hombres nuevos renacidos en el bautismo²⁷.

En el mismo sentido se expresa el Vaticano II: *Gracias precisamente a los padres, que precederán con el ejemplo y la oración en familia, los hijos y aún los demás que viven en el círculo familiar encontrarán más fácilmente el camino del sentido humano, de la salvación y de la santidad... Es así como la familia cristiana, cuyo origen está en el matrimonio —que es imagen y participación de la alianza de amor entre Cristo y la Iglesia— manifestará a todos la presencia viva del Salvador en el mundo y la auténtica naturaleza de la Iglesia, ya por el amor de los esposos, la generosa fecundidad, unidad y fidelidad, ya por la cooperación de todos los miembros*²⁸.

En la entraña misma del matrimonio ha puesto Dios un valor testimonial de la salvación que realiza la Iglesia, porque los cónyuges han sido constituidos por Dios de modo que, *habiendo seguido a Cristo, principio de vida, en los gozos y sacrificios de su vocación por medio de su fiel amor, sean testigos suyos del misterio de amor por el Señor con su muerte y resurrección reveló al mundo*²⁹. Y la proyección social de esta vocación es patente: *Así la familia, en la que coinciden distintas generaciones que se ayudan mutuamente a lograr una mayor sabiduría y a armonizar los derechos de las personas con las demás exigencias de la vida social, constituye el fundamento de la vida social*³⁰. Se comprende por eso, que haya podido decir Juan Pablo II a los obispos latinoamericanos: *Haced todos los esfuerzos para que haya una pastoral familiar. Atended a campo tan prioritario, con la certeza de que la evangelización, en el futuro, depende, en gran parte, de la "Iglesia doméstica". Es la escuela del amor, del*

25. *In Matthaeum*, homil. XLIII, 5, PG 57, 463-464.

26. *De monogamia*, XVII, PL 2, 954.

27. *Oratio XL, in sanctum Baptisma*, 1, PG 36, 360.

28. *Gaudium et spes*, n. 48.

29. *Gaudium et spes*, n. 52.

30. *Ibid.*

conocimiento de Dios, del respeto a la vida, de la dignidad del hombre ³¹.

3. Y es referible también a la misión que corresponde a los cónyuges cristianos, en virtud del orden divino del matrimonio, esa "realeza" que Juan Pablo II ha plasmado como *participación en la misión real de Cristo, o sea, el hecho de redescubrir en sí y en los demás la particular dignidad de nuestra vocación...Esta dignidad se expresa en la disponibilidad a servir* ³². La Constitución *Lumen Gentium* ha formulado una proposición muy importante que, sin embargo, ha pasado desapercibida para muchos después de los años transcurridos: ... *para que el mundo se impregne del espíritu de Cristo y alcance más eficazmente su fin en la justicia, la caridad y la paz... corresponde a los laicos el puesto principal* ³³; deben ellos por su competencia, por su actividad iluminada desde dentro por la gracia aspirar a que Cristo, a través de los miembros de la Iglesia, ilumine toda la sociedad humana y a sanear todas las instituciones ³⁴. Una vez más hemos de reiterar que la acción "real" de los laicos sobre el orden matrimonial no implica ningún tipo de sombra respecto de la actividad jurisdiccional que compete a la jerarquía de la Iglesia. Pero pasados los tiempos en que el príncipe cristiano prestaba el vigor de su brazo para ejecutar los pronunciamientos jurisdiccionales de la Iglesia, es evidente la importancia primordial que adquiere la participación de los laicos en la vida pública, así como el vigor que inyecta en la institución matrimonial su diaria fidelidad a la vocación matrimonial, en orden a un reconocimiento social efectivo de los pronunciamientos jurisdiccionales de la Iglesia sobre el matrimonio.

Es clara la importancia que han tenido y seguirán teniendo, en el ámbito que consideramos, los acuerdos y concordatos establecidos por los legítimos detentadores del poder público en la Iglesia y la comunidad política. Pero, sin privar al concordato, o a los acuerdos, de la eficacia jurídica que les es propia, la asunción de las responsabilidades propias por parte de los laicos debe llevar a una armonía de los intereses de la Iglesia y de la sociedad civil, que, por estar realizada en la base de los

31. *Discurso inaugural de la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano*, IV, AAS 71 (1979) p. 204.

32. *Redemptor hominis*, 21, AAS 71 (1979) p. 316.

33. *Lumen Gentium*, n. 36.

34. *Ibid.*

componentes de la sociedad, debe operar con una estabilidad y eficacia singular: *En razón de la economía de la salvación, los fieles han de aprender diligentemente a distinguir entre los derechos y obligaciones que les corresponden por su pertenencia a la Iglesia y aquellos otros que les corresponden como miembros de la sociedad humana. Procuren acoplarlo armónicamente entre sí, recordando que, en cualquier asunto temporal, deben guiarse por la conciencia cristiana, ya que ninguna actividad humana, ni siquiera en el orden temporal, puede substraerse al imperio de Dios*³⁵.

Hay que concluir, por consiguiente, que las responsabilidades de los laicos en la ordenación cristiana del matrimonio, brotan de la dignidad sacramental del matrimonio que implica una vocación a “servir y reinar” —en términos de la *Redemptor hominis*— que se proyecta en un modo peculiar de vivir la misión sacerdotal profética y real, que a todos los laicos corresponde. Cualquier tratamiento de los deberes de los cónyuges que no esté abierto a esta perspectiva última, derivada del hecho fundamental de que el Verbo quiso santificar el principio de la generación humana, nos parece que implicaría el grave riesgo de achicar o diluir la esencia de la vocación matrimonial.

A la luz de la conclusión anterior nos parece obligado hacer una breve referencia a la escrupulosidad con que la jerarquía de la Iglesia ha de respetar el *ius connubii*, en su regulación y pronunciamientos jurisdiccionales sobre el matrimonio. En nuestros días, pueden detectarse algunas tendencias “pastoralistas” que incurren en el error de pretender una depuración de los contrayentes del matrimonio *coram Ecclesia*, admitiendo sólo a los cristianos que hayan dado muestras positivas de una cierta madurez, por la participación en actividades de formación previa al matrimonio o en otras manifestaciones de la fe. Del mismo modo que antes destacábamos que las responsabilidades de los laicos en la ordenación cristiana del matrimonio están lejos de invadir los ámbitos jurisdiccionales de la Iglesia, deberemos decir ahora que estos atentados al *ius connubii* incurren en el error de pensar que esa extrapolación jurisdiccional es capaz de promover la santidad matrimonial. Convendrá recordar, a este propósito, que si, en tiempos anteriores, fue invadida la libertad de los ciudadanos y los fieles, obligándoles, en determinados países, a contraer matrimonio civil en virtud de planteamientos llamados

35. *Ibid.*

liberales, en la misma injusticia de fondo se incurriría ahora por parte de algunos medios eclesiásticos, que, por un mal entendido pastoralismo, obligaran a recurrir al matrimonio civil, en contra de su voluntad, a bautizados que legítimamente piden a la Iglesia el ejercicio de su derecho al matrimonio.

4. *La estimación del matrimonio de no cristianos*

Más de una vez han escuchado los católicos el reproche de que su valoración del matrimonio implicaría, en la actual convivencia social, caracterizada por el pluralismo más variado respecto de los principios que han de orientar la vida cívica, el riesgo de imponer a los ciudadanos no cristianos una estructuración del matrimonio justificable sólo desde la fe cristiana. Esta objeción ha llevado, en más de un caso, a concluir que todo lo que fuera revisar los planteamientos del orden natural, en la exposición de la propia valoración del matrimonio, le estaba vedado al cristiano en su convivencia social. Nos parece que este planteamiento es engañoso y su adecuada réplica exige distinguir entre la visión que el cristiano tiene del matrimonio, aun en el caso de cónyuges no cristianos, y el modo de transmitir, en la ordinaria convivencia cívica con personas sin fe, su valoración del matrimonio.

Respecto del primer aspecto de la cuestión, no parece que la originalidad del cristianismo, en su visión del matrimonio, sea separable de la valoración, original también, respecto del hombre. La enseñanza de la encíclica *Redemptor hominis* es particularmente luminosa sobre este punto, al glosar ampliamente la doctrina expuesta por el Vaticano II: *En realidad, el misterio del hombre sólo se esclarece en el misterio del Verbo Encarnado... Cristo, el nuevo Adán, en la misma revelación del misterio del Padre y de su amor, manifiesta plenamente el hombre al propio hombre y le descubre la sublimidad de su vocación*³⁶. Y, en base a la enseñanza del Vaticano II, precisa Juan Pablo II: *Aquí se trata, por tanto, del hombre en toda su verdad, en su plena dimensión. No se trata del hombre "abstracto", sino real, del hombre "concreto", "histórico". Se trata de "cada" hombre. Porque cada uno ha sido comprendido en el misterio de la Redención y*

36. *Gaudium et spes*, n. 22; *Redemptor hominis*, 8, AAS 71 (1979) pp. 271-272.

*con cada uno se ha unido Cristo, para siempre, por medio de este misterio*³⁷.

A partir de esta valoración cristiana del hombre, se comprende muy bien por qué la teología católica ha considerado siempre el matrimonio de infieles, desde su destinación a participar plenamente en el misterio de Cristo, como un *sacramentum potentiale, sacramentum habituale* o *semi sacramentum*: porque, como dice Simon de Tournai, en su matrimonio, *infideles ignoranter significant Incarnationem Dominicam*³⁸. Esta doctrina se explicita con absoluta certeza en base a la reiteración con que había mostrado la patrística que la restauración del matrimonio la opera Cristo, no añadiendo realidad externa alguna al orden matrimonial originario del paraíso, sino recomponiendo su ordenación primera en conformidad con su configuración en el misterio de Cristo, nuevo Adán, que se ha desposado con la Iglesia. Hay que concluir, por tanto, que la visión del matrimonio de cónyuges infieles, que ha de tener el cristiano, es una visión teológica, de acuerdo con su vinculación con el misterio de Cristo, aunque sea ignorada por tales cónyuges.

La importancia de mantener y ahondar en esa visión nos parece particularmente importante en un momento histórico, como el presente, en que las ideologías más dispares mantienen una agresividad tan aguda en la implantación de sus postulados, por la vía de la praxis, sin más justificaciones previas; las cuales tampoco muestran, de ordinario, una mayor receptividad de los postulados filosóficos ordenadores de la vida social. Entendemos que tiene una incisividad mucho mayor la transmisión de una valoración del matrimonio, desde la hondura inagotable del amor divino que se ha derramado en el corazón del hombre y que fructifica a diario, en valores hambreados por todos los hombres, aunque no siempre de modo consciente.

En el fondo de muchas posturas que procuran la implantación del divorcio subyace un problema de fondo que sólo puede resolverse con la percepción de las inagotables posibilidades de recuperación del hombre cristiano. Es comprensible que, a partir de una antropología de fondo determinista, que tanto prolifera hoy en la psicología positiva, se consideren irreversibles tantos conflictos matrimoniales. No así desde la percepción de las inagotables posibilidades de recuperación que tiene, según la an-

37. *Redemptor hominis*, 13, AAS 71 (1979) p. 283.

38. *Disputationes*, ed. J. Waricher, en SSL XII (1932) p. 141.

tropología cristiana, que tan bellamente expresa S. Agustín en relación con el amor matrimonial: *Sic invenitur bonus christianus diligere in una femina creaturam Dei, quam reformari et renovari desiderat*³⁹. Juan Pablo II habla, a este mismo propósito, de las "pruebas de fuego", por las que han de pasar los esposos y que tienen en ellas la posibilidad de comprobar el valor de su amor⁴⁰. No creemos que este lenguaje del cristiano, con los casados que no tienen fe, sea perturbador de su personal libertad.

Por lo demás, tan lejos están los laicos cristianos de una imposición de las consecuencias ordenadoras del matrimonio, provenientes de su valoración sacramental, que la hacen imposible; porque, como ya vimos, esa misma visión les priva a los laicos de todo poder de decisión sobre el matrimonio. Podrá decirse que es bien posible que, compartiendo la mayoría de los ciudadanos esa visión cristiana del matrimonio, el ordenamiento secular, en su contemplación del matrimonio, plasme con fidelidad la valoración que del matrimonio cabe hacer en el ámbito jurídico; pero entonces no se privará a los ciudadanos de ningún derecho de la ordenación del matrimonio —lo que no cabe decir, por ejemplo, en un régimen de divorcio legalizado— y se habrá hecho la aportación más fundamental al bien común de esa sociedad: sanear la célula básica de la sociedad —la familia.

39. *De sermone Domini*, I, 15, 41, PL 34, 1250.

40. Carta a los sacerdotes, 8-IV-1979, n. 9, AAS 71 (1979) p. 410.

